



CULTURA DE FOMENTO DE CONTROL INTERNO - SEPTIEMBRE 2015

Ley 1755 de 2015 - Regula el Derecho Fundamental de Petición, Modifica la Ley 1437 de 2011 y sustituye un Título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo:

Art. 13 Ley 1755-2015.

Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los (15) días siguientes a su recepción:

Art. 14 Ley 1755-2015.

La falta de atención a las peticiones y a los términos a resolver, la contravención a las prohibiciones y desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta primera parte del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario.

Falta disciplinaria (Artículo 31 Ley 1755-2015)

Las peticiones podrán presentarse verbalmente y deberán quedar constancias de la mismas Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes. Cuando la petición se presente verbalmente, debe hacerse en la oficina de cada entidad definida para tal efecto.





La petición no podrá ser rechazada por motivos de fundamentación inadecuada o incompleta.

Ninguna entidad privada podrá negarse a la recepción y radicación de solicitudes respetuosas. Si la petición la realiza un periodista, para el ejercicio de su actividad, se tramitará preferencialmente.



